

**Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 08/2023, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.**

**Querétaro 26 de abril del 2023.**

**Comisionado Presidente Javier Marra:** En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las doce horas del miércoles veintiséis de abril del dos mil veintitrés sesionando de manera virtual para que tengan lugar la sesión ordinaria de pleno cero ocho del dos mil veintitrés de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa el artículo tres y cinco de la ley de transparencia, acceso a la información pública en el estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo en el orden del día solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del pleno.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre de la Torre.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

**Comisionado presidente Javier Marra Olea:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres asistencias, cero falta y cero justificaciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, declarar o instalar a la sesión e instruir a la secretaria ejecutiva a dar lectura a la orden del día, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Con gusto, Presidente.

Primer punto, verificación y declaración de existencia del quórum en instalación de la sesión.

Segundo punto, aprobación de la orden del día.

Tercer punto, aprobación del acta de la sesión número 7/2023 fecha 12 de abril de 2023.

Cuarto punto, avisos recibidos en esta Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Y del punto quinto al punto noveno, tendremos la presentación análisis y en su caso aprobación de los proyectos de resolución que se dictarán dentro de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, que serán presentados por el titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental y que se identifican bajo los siguientes números de expediente.

El proyecto de resolución de la denuncia número 8/2023 en contra del Municipio de Querétaro.

El proyecto de resolución dentro de la denuncia número 9/2023 en contra del municipio de Pedro Escobedo.

En el punto séptimo tenemos el proyecto de resolución que se presentará dentro de la denuncia número 11/2023 en contra del Instituto Queretano de las Mujeres.

El proyecto de resolución en la denuncia número 10/2023 en contra del Entidad Superior de Fiscalización.

El proyecto de resolución dentro de la denuncia número 12/2023 en contra del municipio de Pedro Escobedo.

En la denuncia número, disculpen, este, hasta aquí serían los proyectos de resolución a cargo de la Unidad de Vigilancia.

Así mismo, del punto séptimo tendremos la presentación de análisis de estudio, en su caso aprobación de los proyectos en los Recursos de Revisión y acuerdos de cumplimiento. A cargo de la ponencia de la Comisión Alejandra Vargas Vázquez. Que se identifican bajo los siguientes números de expediente.

El proyecto de resolución que se dicta dentro del expediente 21/2023 en contra del Poder Judicial.

En el número 11 tenemos el proyecto de resolución que se dicta dentro del Recurso de Revisión número 50/2023 en contra del Poder Ejecutivo.

En el punto número 12 tendremos el proyecto de resolución que se dicta dentro del proyecto de resolución número 56/2023 y su affects un Zachum un lado número 59 /2023 en contra de la Fiscalía General del Estado.

En el punto 13 tenemos el proyecto de resolución que se dicta dentro del Recurso de Revisión número 62/2023 en contra de la Fiscalía General del Estado.

En el punto número 14 tenemos el proyecto de resoluciones que se dicta dentro del Recurso de Revisión número 65/2023 en contra de la Fiscalía General del Estado

En el punto 15 tendremos el proyecto de resolución que se dicta dentro del Recurso de Revisión número 75/2023 en contra del Municipio de Pedro Escobedo.

En el punto decimosexto tenemos el proyecto de resolución que se dicta dentro del Recurso de Revisión número 83/2023 en contra del Municipio de San Juan del Río.

En el punto decimoséptimo tendremos un acuerdo de cumplimiento que se dictará dentro del Recurso de Revisión número 1/2023 en contra del Municipio de Amealco de Bonfil.

Asimismo, con lo que va del punto decimooctavo el vigesimocuarto tendremos la presentación análisis, estudio en su caso aprobación de los proyectos de resolución en Recursos de Revisión y acuerdos de cumplimiento y/o incumplimiento por cargo de la Ponencia del Comisionado de Octavio Pastor Nieto de la Torre que se identifican bajo los siguientes números de expediente.

En el punto décimo octavo el acuerdo de cumplimiento dentro del Recurso de Revisión 428/2022 se en contra en Sujeto Obligado DIF del Municipio de Jalpan de Cerra.

Punto decimonoveno tenemos el proyecto de resolución que se está en el Recurso de Revisión número 49/2023 en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En el punto vigésimo tenemos el proyecto de resolución dentro de los autos de recursos de revisión 52 /2023 en contra de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

En el punto vigesimoprimer tenemos el proyecto de resolución que se dicta en el Recursos de Revisión 55/2023 en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

En el punto vigesimosegundo tenemos el proyecto de resolución que se dicta dentro del Recurso de Revisión número 58/2023 en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En el punto vigesimotercero tenemos el proyecto de resolución que se dicta dentro de los autos del Recurso de Revisión número 61/2023 y su acumulado 64/2023 en contra de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Y por último en esta Ponencia en el punto vigesimocuarto tenemos un acuerdo que se desecha dentro del Recurso de Revisión número 100/2023 en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo que va del punto vigesimoquinto al vigesimoquinto se presentarán y analizarán y estudiarán en su caso aprobarán los proyectos de resolución y acuerdos de cumplimiento a cargo en la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea que se identifica en bajo los siguientes números de expedientes.

El proyecto de resolución que se dicta dentro del Recurso de Revisión número 23 y agonal 20 - 23 en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

En el vigesimosexto del proyecto de resolución que se dicta dentro del Recurso de Revisión 30/2023 en contra del municipio de Tequisquiapan.

En el vigesimoséptimo el proyecto de resolución dentro del Recurso de Revisión 36 /2023 en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

En el punto vigesimoctavo el proyecto de resolución dentro del recurso 42/2023 en contra del Municipio de Ezequiel Montes.

En el vigesimonoveno el proyecto de resolución dentro del Recurso de Revisión número 45/2023 en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

En el punto vigésimo el proyecto de resolución que se dicta dentro del Recurso de Revisión número 51/2023 en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

En el vigesimoprimeros tendremos el proyecto de resolución que se dicta dentro del Recurso de Revisión número 57/23 en contra del Municipio de San Juan del Río.

En el punto vigesimosegundo tenemos el proyecto de resolución que se dicta dentro del Recurso de Revisión número 63/2023 en contra del Sujeto Obligado Municipio de San Juan del Río.

En el punto vigésimo tercero tenemos el acuerdo de des echamiento que se dicta dentro del Recurso de Revisión 113/23 en contra del Sujeto Obligado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

En el punto vigesimocuarto tenemos unos acuerdos de cumplimiento que se dictarán en los siguientes Recursos de Revisión el 324/2022 en contra del Municipio de Ezequiel Montes, el 429/2022 en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipio de San Juan del Río y el Recurso 8/2023 en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

En el punto trigesimoquinto se dictarán un acuerdo de incumplimiento parcial y amonestación pública dentro del Recurso de Revisión 338/20222, en contra de la Universidad Tecnológica de Corregidora.

36 asuntos generales.

Es cuánto, Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Pongo a consideración de los integrantes del pleno. Si tienen algún comentario o observación sobre el orden del día. Este, si los Comisionados no tienen algún comentario, por mi parte yo sí, hiciera pedir la aprobación del pleno para incorporar dos asuntos.

Uno sería primero la aprobación de la actualización de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

Y un siguiente punto que sería la aprobación del manual de identidad gráfica también de la Comisión, con base también a la nueva imagen gráfica que incluso ya platicamos con los Comisionados que está autorizado por los comisionados y que se comentó en asuntos generales en la sesión del pleno pasado.

Si no existe, este será probado esto, el punto 36 sería la aprobación de la tabla de actualización, el punto 37 sería la aprobación en manual de identidad gráfica y el 38 sería asuntos generales.

Si no existe algún comentario adicional, los que estén a favor de la aprobación del orden del día, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existe tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias, se aprobó por unanimidad.

Para desahogar en el tercer punto en el orden del día, consistente en la aprobación del acta de la de Sesión Ordinaria anterior. Siendo que el acta fue enviada a cada uno de los Comisionados, se incorporaron sus comentarios y observaciones de no existir en este momento en un

comentario de observación adicional, estaría sometida a votación en la aprobación de la Sesión del Acta de la Sesión Ordinaria anterior.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias, se aprobó por unanimidad.

Continuando con el cuarto punto del orden del día, consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

Se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de los mismos, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Gracias Presidente.

Doy cuenta este pleno que recibe, recibimos los siguientes oficios relevantes.

El primero de ellos, el número 5/2023, suscrito por el Licenciado Francisco Guevara Martínez, en su carácter de Titular del Área Jurídica y Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia del Municipio del Marques, a través del cual nos exhibe su nombramiento como nuevo Titular del Área Jurídica y Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia del Municipio del Marques.

De fecha cinco 05 de abril del 2023 suscrito por el contador público José Martín Diez Pacheco en su carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral del Municipio del Marqués.

Asimismo, doy cuenta este pleno que recibimos el oficio signado por el Licenciado Roberto Carlos Cabrera Valencia, su carácter de Presidente Municipal de San Juan del Río, a través del cual nos hace llegar el nuevo nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia a cargo del Licenciado Juan Manuel López Guillermo Prieto como Director de la Unidad de Acceso a la Información con la adscripción a la Secretaría Técnica del Municipio de San Juan del Río.

Es cuanto, Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Para desahogar los puntos del quinto al noveno, consistentes en el análisis de estudio y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución en las denuncias por incumplimiento en las obligaciones de transparencia y toda vez que conforme las facultades conferidas por las fracciones XII y XIV del artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión, dichos asuntos fueron tornados para su análisis y propuesta de Resolución a la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión.

Por ellos se le concede un solo al Maestro José Raúl Ortega Rivera Titular de la misma.

Adelante, por favor.

**Titular de Unidad de Vigilancia Y gestión Documental J. Raúl Ortega Rivera:** Muchas gracias, Presidente.

Con el permiso del pleno procedo a desahogar la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

DIOT/UVGD/08/2023 en contra del Municipio de Querétaro, donde la persona denunciante manifiesta que no existe una justificación fundada y motivada relativa a los montos entregados, bienes, servicios y/o recursos públicos aprovechados al periodo que se informa.

Manifiesta que eso aplica a todos los registros. Señalando el respecto, la fracción XXVI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Esta unidad administrativa revisó la revisión de los registros cargados en Plataforma Nacional de Transparencia, así como la información contenida en el portal de internet del Municipio de Querétaro.

Del artículo 66, fracción XXVI, encontrando información en ambos portales. Derivado de lo anterior y toda vez que lo manifestado en la denuncia no guarda relación alguna con lo con lo visto y constatado en ambos portales.

Se hizo una prevención de la persona para que aclarara la denuncia. Se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para que respondiera dicha prevención sin que realizara manifestación alguna al respecto.

En tal virtud y de conformidad con lo establecido de los artículos 86, 89 y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Es propuesta de esta unidad administrativa desechar el escrito presentado por la persona denunciante para haber emitido a responder a la prevención realizada y ordenar el archivo de la causa como asunto totalmente concluido.

Es cuánto.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Los que estén a favor del sentido propósito de la resolución, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad, adelante Maestro.

**Titular de la Unidad de Transparencia J. Raúl Ortega Rivera:** Muchas gracias.

Bueno, pues con el permiso del pleno procedería desahogar la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIOT/UVGD/09/2023 en contra del Municipio de Pedro Escobedo, donde la persona denunciante manifiesta que el Municipio de Pedro Escobedo no ha cumplido con el acceso a la información pública ya que no tiene ningún dato que se pueda consultar, señalan el respecto todos los periodos del ejercicio 2022 referentes al artículo 66 en su fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Derivado de la revisión de los registros cargados en Plataforma Nacional de Transparencia, así como de la información contenida en el portal de internet del Municipio de Pedro Escobedo.

Esta Comisión de Transparencia a través de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental le requirió al Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia, rindiera Informe Justificado sobre la denuncia presentada en su contra.

Dicho Informe fue presentado fuera de tiempo. Aunado a eso se procedió a realizar una segunda revisión de los registros cargados en Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el portal de internet del municipio mencionado, de la cual se desprende lo siguiente.

En cuanto a la Plataforma Nacional de Transparencia, relativo al artículo 66, fracción VII, no existe información cargada. No existen registros que se puedan verificar. En cuanto al portal de internet, tenemos que existe un archivo de Excel cargado en el primer trimestre y en el segundo trimestre. En el dicho archivo se encuentra una liga a un documento PDF que muestra un tabulador con ciertas cantidades, sin embargo, no se observan las generaciones brutas y netas a las que hace referencia la fracción en comenta.

Asimismo, en los trimestres tercero y cuarto, no existe información en absoluto en su portal individual.

En tal virtud, esta propuesta de esta Unidad Administrativa, tener al Municipio de Pedro Escobedo, incumpliendo sus obligaciones de transparencia, relativas a publicar y mantener actualizada la información establecida en el artículo 66, fracción VII.

Por tanto, se ordena el Municipio de Pedro Escobedo publicar en Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su portal de internet la información establecida en la fracción VII del artículo mencionado. Del ejercicio 2022.

Sería cuánto.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Si no existe algún comentario adicional, estarían sometiendo a votación la aprobación de la propuesta de la solución ahora mencionada.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** En el que se manifiesta la conformidad continuamos con el séptimo punto nuestro por favor.

**Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental J Raúl Ortega Rivera:** Gracias Presidente.

Con la venida del pleno procedo a desahogar la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, DIOT/UVGD/11/2023 en contra del Instituto Queretano de las Mujeres en la que se manifiesta lo siguiente.

No hay información alguna respecto al tema de servicio profesionales y a su vez en su página web no se muestra la información de los artículos de la perdón de las fracciones del artículo 66.

No hay ni primer trimestre ni segundo cómo es posible que ya se viene el primer trimestre y no tienen información de años anteriores.

Asimismo, de las constancias que integran la denuncia se advierte que el denunciante señaló la información en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Derivado la revisión de los registros cargados en ambos portales tanto Plataforma Nacional de Transparencia como portal individual del Instituto Querétaro de las Mujeres, esta Comisión le requirió al Sujeto Obligado rendir Informe Justificado sobre la denuncia en su contra a través de su Unidad de Transparencia, mismo que fue rendido en tiempo y forma.

Ahora bien, del análisis de dicho informe, así como de las documentales exhibidas por el Instituto Querétaro de las Mujeres, se desprende que se subsanaron parcialmente las fracciones denunciadas únicamente quedando por cumplir las fracciones XI y XVI.

Bajo tal tenor es propuesta de esta unidad administrativa tener al Instituto Querétaro de las Mujeres cumpliendo con las obligaciones de transparencia relativas a las fracciones a las I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, ahí incumpliendo únicamente las fracciones XVI y XXI.

Por tanto, se ordena el Instituto Querétaro de las Mujeres publicar en plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de internet la información relativa a las fracciones mencionadas. De acuerdo a lo establecido por los artículos 1, 2, 6, 7, 11, 12, 66, 84, 85, 88, 90 y 92, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sería cuánto.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias. De no existir algún comentario adicional. Está sometido a votación por la aprobación del proyecto de resolución comentado.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el octavo punto al orden del día, Maestro por favor.

**Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental:** Muchas gracias Presidente.

Con la venia del pleno procedería de desahogar la denuncia por incumplimiento a resolver su transparencia, DIOT/VGD/10/2023 en contra de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

En la presente denuncia se manifiesta que existe una violación al derecho constitucional de acceso a la información pública, toda vez que no contiene la información publicada de referente a los lineamientos para la presentación de informes en materia de Comunicación Social de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Derivado de la revisión de los registros cargados en Plataforma Nacional de Transparencia, así como de la información contenida en el portal de internet del mismo Sujeto Obligado. Esta Unidad Administrativa le requirió a la Entidad Superior de Fiscalización que a través de su Unidad de Transparencia rendir Informe Justificado sobre la denuncia presentada en su contra, mismo que fue presentado en tiempo y forma.

Del análisis de dicho informe, así como de las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado, se desprende que los lineamientos para la presentación de informes en materia de comunicación social de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fueron publicados en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, el 24 de marzo de 2023.

De acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información.

La información requerida ha sido puesta a disposición del denunciante, así como cargada en Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de internet de la Entidad Superior de Fiscalización, sin que la presentación de la denuncia hubiera concluido el plazo para publicar dicha información.

En tal virtud, es propuesto de esta Unidad Administrativa tener a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dando cumplimiento a sus obligaciones de transparencia y ordenar el archivo como asunto totalmente concluido de conformidad con los artículos 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

De no existir algún comentario adicional. Los que estén a favor del proyecto de Resolución por favor así manifestar.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias. Se aprobó por unanimidad.

Continuaríamos con el noveno punto en el orden del día, por favor Maestro.

**Titular de la Unidad de Vigilancia Y Gestión Documental J. Raúl Ortega Rivera:** Muchas gracias Presidente.

Con el permiso del pleno procederá a desahogar la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIOT/UVGD/12/2023 en contra del Municipio del Pedro Escobedo.

Donde la persona denunciante manifiesta que no se encuentra información de transparencia cargada en la página oficial del Municipio ni en la Plataforma Nacional de Transparencia. Esto en la atención del artículo 66, fracción VII concerniente a remuneraciones brutas y netas. Señalando el respecto todos los periodos del ejercicio 2021.

Derivado de la revisión de los registros cargados en Plataforma Nacional de Transparencia, así como de la información contenida del portal de internet del Municipio de Pedro Escobedo. Esta Unidad Administrativa le requirió al Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia, tendría Informe Justificado sobre la denuncia presentada en su contra, mismo que fue recibido fuera de tiempo.

Asimismo, se procedió a realizar una segunda revisión de los registros cargados en Plataforma Nacional de Transparencia, así como la información cargada en el portal de internet del Municipio de Pedro Escobedo de la cual se desprende que la información relativa al artículo 66, fracción VII, no fue cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia y que en su portal de internet existe un documento en Excel en el que se encuentra una liga que conduce a un documento que muestra únicamente un tabulador.

Sin embargo, no se observan las reenumeraciones brutas y netas que obtienen los Servidores Públicos que trabajan en el Municipio de Pedro Escobedo. Y de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnicos generales para la homologación, estandarización y publicación de la información, esta información debe tener una conservación de un año anterior.

Por tanto, al momento de presentar esta denuncia, el Municipio del Pedro Escobedo debería haber tenido publicada la información que el denunciante refiere. Bajo tal tenor, es propuesta de esta Unidad Administrativa tener al Municipio del Pedro Escobedo, incumpliendo su obligación de transparencia, relativa a publicar y mantener actualizada la información establecida en el artículo 66, fracción VII, respecto del ejercicio 2021.

En tal virtud se ordena el Municipio del Pedro Escobedo, publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de internet la información ya referida.

Sería cuánto.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias. Si no existe un comentario adicional, los que estén a favor del proyecto de resolución, favor así manifestarlo.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad. Muchas gracias, maestro. Pasamos ya al décimo punto y a los asuntos que están listados dentro de la ponencia de la comisión de Alejandra Vargas Vázquez.

Adelante, Comisionada por favor.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias, Presidente.

Bueno, quisiera desahogar el Recurso de Revisión 21/2023 en contra del Poder Judicial, en el cual bueno una persona solicitó videograbación de tres audiencias preliminares en materia laboral, videograbación de tres audiencias en juicio en materia laboral.

Al momento de que dan contestación, el Poder Judicial refiere que al no ser parte dentro del procedimiento no es posible hacer entrega de la información.

La inconformidad que presenta el ahora recurrente es que no argumentan ni fundamenta de carácter público, por lo cual no es de carácter reservada como argumenta.

Nosotros al entrar al estudio de las constancias tenemos que la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Poder Judicial en la cual manifestó que las personas no forman parte de las audiencias pueden acceder a los contenidos, decisiones mediante presencia directa en las audiencias, no así en los registros de audio y video de las mismas.

Los artículos 6 y 16 de la Constitución Política. Preceptos legales que garantizan el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, de tal suerte que queda delimitado uno del otro y es indispensable que la autoridad proteja los datos personales que en sus archivos que debajo su resguardo conforme al criterio 01/2023 emitido por el INAI.

En este sentido la información en el formato solicitado, es decir la videograbación de audiencia preliminar y de juicio en materia laboral, versa en su totalidad de datos personales que hacen identificable a las personas que intervienen en la audiencia mencionada; pero también tenemos que, de acuerdo a lo establecido, perdón en el Informe Justificado, la Unidad de Transparencia de Policía, confirma su respuesta y menciona que al principio de publicidad se materializa en el instante mismo de la realización de las audiencias en las cuales puede acudir cualquier persona, sin de margo no puede obtener los registros de audio y video, todas que no son parte dentro de los juicios laborales.

Pero tenemos que, de acuerdo a lo establecido por el Consejo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona diversas disposiciones en relación con la implementación de la reforma y justicia en materia laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación en el día 17 de noviembre del 2020, en el cual establece la regla sobre la videograbación en audiencias, en su artículo 38 refiere que el acceso en información contenida en la videograbación de las audiencias públicas del Sistema Penal Acusatorio de los procedimientos laborales federales y de los procedimientos de extinción de dominio, se desarrollará previa determinación de su publicidad en el espacio destinado para tal efecto en el propio Centro Tribunal u órgano jurisdiccional en el que resulte más cercano bajo la premia de que la reproducción se hará como si el solicitante hubiera estado presente en la audiencia.

En este sentido el Poder Judicial se encuentra facultado para permitir a la persona recurrente únicamente escuchar la videograbación de una audiencia preliminar en materia laboral, me uso que haya concluido a fin de que no se trate de información reservada.

Asimismo, se protegen todos momentos los datos personales inmersos en la videograbación y la reproducción de la misma a fin de asegurar la transferencia indebida de los datos personales. Lo anterior conforme a los artículos 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en posición de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

En este sentido se propone modificar la respuesta del Sujeto Obligado y se permite el acceso a la videograbación en audio protegiendo la información confidencial y reservada.

Es cuanto, Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias, Comisionada.

Si no existe algún comentario adicional, sería por favor la votación de los que estén a favor del proyecto de resolución.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias. Se aprobó por unanimidad.

Pasaríamos al decimoprimer punto al orden del día por favor Comisionada.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias Presidente.

Este es el Recurso de Revisión 50/2023 en contra del Poder Ejecutivo.

Aquí la persona solicitó el organigrama completo del personal que el aburren el Museo de Arte de Querétaro, explicar de forma clara y precisar los criterios, requisitos, lineamientos para que los artistas puedan exponer en las instalaciones del Museo de Arte de Querétaro y si estos han sido publicados de forma pública y abierta, adjuntar evidencias; que personas mencionando puestos y nombres completos intervienen en la designación del lugar y cuántos artistas extranjeros y mexicanos han expuesto en lo que va de la administración del Gobernador Mauricio Kuri.

Adjuntar evidencias. Al momento que da respuesta en el Poder Ejecutivo únicamente agregan el organigrama de la Secretaría de Cultura y los lineamientos para la disposición en el macro. Por otro lado, se le informa la puesta de disposición de la información con la finalidad de otorgar más eficacia y puntualizar toda la información a que se refiere en cuanto a detalles de exposición, evidencias, apoyos, etcétera.

Esto con la finalidad de evitar general entrega de información que no sea del interés del recurrente. Pero la persona se inconforma y refiere que el Poder Ejecutivo había solicitado una prórroga con la finalidad de tener acceso o de recabar la información, pero al final únicamente se le entrega el organigrama y textos abstractos, expuestos y llenos de interpretaciones subjetivas sobre lo que es el arte y gran información.

Al momento que entramos al análisis de las constancias, tenemos que la respuesta en la solicitud inicial únicamente se entregó unos anexos, así como los lineamientos para la disposición en el macro y el organigrama de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo.

A su vez el Sujeto Obligado señala que la información esta puesta a disposición para consultar de la misma virtud de que si tratan de muchas fojas, pero en el Informe Justificado se hace entrega de todos y cada uno de los puntos que fueron solicitados por el ahora recurrente, por lo tanto, ya quedaría sin materia el presente de Recursos de Revisión ya que no existe violación al derecho de acceso a información de la persona.

En consecuencia, se tiene satisfacción al derecho de información pública de conformidad con el artículo 7 de la Ley Política de los Estados Unidos Mexicanos, a su vez se tiene al Sujeto Obligado proporcionando la información tal y cómo se encuentra en sus archivos de conformidad con el artículo 7, 21 de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente Recurso de Revisión. Toda vez que el Sujeto Obligado entregó la información antes de que se dictara la presente resolución.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionada.

Si no existe algún comentario adicional, sería por favor la votación de los que estén por la aprobación del proyecto de resolución.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad, continuaremos con el decimosegundo punto, por favor, Comisionada.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias, Presidente.

Este es el recurso 56/2023, al cual se le acumuló el 59/2023 en contra de la Fiscalía General del Estado.

Aquí la persona hizo las mismas solicitudes, nada más desde la diferente de la temporalidad, en la cual solicita copia en versión pública electrónica de todo documento, acta de hechos, oficios, avisos y solicitudes de intervención que haya recibido por parte de la Autoridad de la Secretaría de Educación Pública del Estado o cualquier otra institución similar con atribuciones en la Administración de Educación Básica, entre el periodo de 01 de enero del 2012 al 23 de febrero del 2023, en los cuales le informe sobre abusos sexuales presuntamente cometidos por uno o varios miembros de la comunidad educativa, de escuelas públicas y privadas en contra de estudiantes de educación básica y especial, esto acorde a los protocolos para la detección, prevención y actuación en casos de abuso infantil en cualquier documento similar aplicable en el Estado.

Al momento que se le da este... Bueno, que el Sujeto Obligado pretende dar una respuesta, más bien quería hacer una prevención, la cual así le hizo saber al solicitante en la cual le prevenía que aclarara la solicitud. Pero la inconformidad de la persona, es que se emitió una respuesta, no como prevención, lo cual imposibilita responderle y violentando mi derecho de acceso a la información.

Agregó que la dependencia señala que su creación fue en 2016, sin embargo, la dependencia arregló las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que la información solicitada está bajo su resguardo.

Entrando al estudio del presente Recurso de Revisión, se tiene que el Sujeto Obligado realiza una prevención conforme el artículo 125 de la Procuraduría General la Ley Local en la materia. Esto sin señalar era el punto que refería que la persona subsanara, toda vez que bueno las prevenciones deben de ser claras y se tienen que realizar conforme a lo hizo la persona que es en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Pero al momento que sube esta prevención el Sujeto Obligado, la da como respuesta por lo tanto concluye el procedimiento y la persona ya no puedo subsanar el presente. En la presencia de la solicitud de información y por lo tanto no se le dio trámite por parte del Sujeto Obligado.

Es por ello que entonces dejó en estado de indefensión a la persona para poder subsanar lo que supuestamente se estaba requiriendo y poder continuar con el procedimiento. Contrario a eso, en vez de el Sujeto Obligado, en vez de subsanar su error por haber este dado por concluida la solicitud de información, la deshecha y no le da contestación.

Por lo tanto, mi propuesta sería, ordenar emitir una respuesta a la solicitud de información en versión pública del periodo del 1 de enero del 2012 al 27 de febrero del presente año y en dado caso este que no contara con la información por ya no obrar en sus expedientes, deberá de hacer entrega del acta de inexistencia conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Es cuánto, presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Gracias, Comisionada.

Si no existe algún comentario de la Resolución planteada, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se probó por unanimidad, continuaremos con el 13 punto por favor.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias, Presidente.

Este es el Recurso de Revisión 62 2023, en contra de la Fiscalía General del Estado.

Aquí la persona solicito que me informe el número de carpetas investigación y o averiguaciones previas iniciadas por los delitos de abuso sexual, abuso sexual estupro, violación, corrupción de menores, pornografía de menores, todos ellos delitos ocurridos en escuelas de educación básica, pública y privada del Estado.

En cada caso, favor de desglosar el estatus de la carpeta o averiguación, en el 01 de enero de 2012 y febrero de 2023, indicar el delito señalado.

Aquí el momento que el Sujeto Obligado da respuesta, entrega diversos hipervínculos en los cuales, bueno, nosotros procedimos a realizar una revisión y se encuentran los criterios generales para el reporte de información de la participación del INEGI, el Sistema Nacional de Información Estadística y Biográfica, incidencias delictivas, se observa información por mes de cada año a partir del 2015 y al 2023, por lo que ve al estado de Querétaro y se encuentra el apartado, clasificación de delitos contra la libertad y seguridad sexual.

3 por último se encontró el documento emitido por el Secretario de Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública referente a la incidencia delictiva reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de los estados del país.

Pero al momento que la persona presenta este Recurso de Revisión dice que la dependencia viola mi derecho de acceso a la información ya que la información pública que ofrece no permite ubicar la información solicitada.

Al momento que entramos al estudio de todas las constancias tenemos que efectivamente existen estadísticas, las cuales están desagregadas pero se refieren a incidencia de delictivas del fuero común esto es no está este refiriéndose así estas fueron cometidas en alguna educación básica pública o privada como lo fue solicitado por el ahora recurrente.

Entonces por lo tanto pues la persona no puede recabar esta información porque son datos cuantitativos de delitos cometidos por mes y por año.

En consecuencia, esta Ponencia propone modificar la respuesta del Sujeto Obligado y su ordena emitir respuesta clara, precisa y completa, en la cual señalicen dentro de las estadísticas proporcionadas en cuenta inmersas en los supuestos ocurridos en escuelas públicas o privadas de educación básica y en todo caso proporcionar información al recurrente conforme obre en sus archivos, asimismo, tendrá que entregarla de los periodos con los que cuenta y en caso de que, porque el periodo es desde el 2012, en caso de que ya no cuente con información existente, entregue el acta de una existencia del mismo.

Es cuanto, Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias, Comisionada.

Si no existe algún comentario adicional, los que estén a favor de la aprobación de la resolución, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el decimocuarto. Por favor.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias, presidente.

Este es el Recurso de Revisión 65/2023 en contra de la Fiscalía General del Estado.

Aquí la persona solicitó si existe una Fiscalía o unidad especializada para investigar el delito de tortura, especificarse si se trata de Fiscalía o unidad especializada.

Al momento que da esta respuesta, la Fiscalía entrega varios hipervínculos.

La inconformidad del ahora recurrente es que no se proporciona la información solicitada únicamente el hipervínculo como supuesto a forma de acceder a ella, sin considerarse una respuesta al no cumplir con los principios de claridad y máxima publicidad.

Entrando en la análisis de la respuesta por la Fiscalía, tenemos que la información solicitada obedece a si existe una Fiscalía o unidad especializada para investigar el delito de tortura.

Sin embargo, el Sujeto Obligado no preciso de forma clara dicha respuesta únicamente agregó los hipervínculos que no dirigen directamente a la información del segundo de ello no funcionó, de tal suerte que no fue eficiente el acceso a información.

Respecto en el Informe Justificado el secreto obligado explica que el artículo 55 de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos y penas crueles y inhumanos y degradantes se establece la obligación de crear las fiscalías especiales para la investigación y persecución de delitos en materia de tortura.

Por lo que en fecha 14 de mayo de 2021 se crea, perdón se publica el acuerdo en el que se crea la unidad especializada en la investigación y persecución de los delitos de tortura y otros tratos y penas crueles y inhumanos y degradantes.

Y de su artículo primero se desprende que lo que he dicho de acuerdo es la creación de la unidad especializada.

Es por ello que ahora sí da por una respuesta clara que se dio antes de que se dictara la presente resolución en consecuencia ya quedó sin materia el presente Recurso de Revisión y mi propuesta es sobreseer el presente Recurso de Revisión.

Es cuanto presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias. Si ni existe comentario adicional, estaría sometida a votación la aprobación del proyecto de resolución. Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias. Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el decimoquinto punto por favor Comisionada.

Gracias, presidente.

Este es el recurso de revisión 75/2023 en contra del Municipio de Pedro Escobedo.

Aquí la persona solicitó el escrito de denuncias y anexos que obran en el expediente 23/2023 del índice del juzgado civico municipal de Pedro Escobedo. Aquí tenemos que el sujeto obligado no dio contestación a la solicitud de información y al momento de que nosotros le requerimos que rindieran el Informe Justificado. Tampoco lo hizo.

Por lo tanto, bueno, se tienen por cierto los hechos que manifiesta el recurrente en el sentido de que nunca existió una respuesta. Aquí tenemos que el cené notificó en tiempo informa al sujeto obligado que fue omiso en rendir el informe justificado

Entonces tenemos que la consecuencia sería hacer entrega de la información tal y como obra en sus archivos, pero tendrá que salvaguardar y entregarla conforme a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y presentar esta acta de Comité de Transparencia en la cual en un momento dado si hubiera alguna información que debiera de ser clasificada, se puede cuadrar.

En consecuencia, esta Ponencia propone ordenar emitir respuesta al municipio de Pedro Escobedo salvaguardando la información clasificada como reservado confidencial.

Es cuánto, Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias, Comisionada.

Si no existe algún comentario adicional, está sometida a votación la aprobación de la Resolución en comentarios, los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen dos votos a favor y una abstención.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** No. Continuamos con el decimsexto punto en el orden del día, por favor, comisionada.

Gracias, Presidente.

Este es el Recurso de Revisión 83/2023 en contra del municipio de San Juan del Río.

Aquí tenemos que la persona solicitó los cursos y/o talleres que en su caso sigue los trabajadores de la biblioteca pública Juan Wenceslao Sánchez de la Barquera y Morales, así como los horarios de los mismos.

En este orden también requiero la expresión documental que provea fundando y motivando sobre los mismos. Bueno, aquí tenemos que el municipio sí hizo entrega de un listado de cursos y talleres junto con los horarios que fueron efectuados en la biblioteca pública mencionada.

Pero la persona presenta el Recurso de Revisión manifestando que está incompleta información.

Al momento de que nosotros requerimos el Informe Justificado tenemos que el Municipio de San Juan del Río no este hizo caso omiso y no presentó el Recurso de Revisión, por lo tanto, bueno tenemos por cierto los hechos manifestados por el ahora recurrente.

Entonces aquí tendríamos que la persona únicamente está presentando sus motivos de inconformidad respecto a la fundamentación y motivación de los cursos y/o talleres en cuestión y al no tener respuesta por parte del Municipio de San Juan del Río ni tampoco haber rendido un Informe Justificado.

Entonces en consecuencia es consecuencia de esta Ponencia propone se ordene realizar una búsqueda exhaustiva de la información faltante y hacer entrega de la misma.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Gracias Comisionada si no existe algún comentario adicional está sometida a votación la aprobación del proyecto.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el decimoséptimo punto por favor Comisionada.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias Presidente.

Este es el Recurso de Revisión 01/2023 en contra del Municipio de Amealco de Bonfil.

Aquí tenemos que la persona, este perdón, este se trata de ese dicto una Resolución por parte de la Comisión y ya al momento de estar en el procedimiento de la ejecución de la Resolución tenemos que el Municipio ya hizo entrega de la totalidad de la información que había faltado.

Por lo tanto, se tiene por cumplida la Resolución.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Si no existe un comentario adicional está sometida a votación por la aprobación de la Resolución de Cumplimiento.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Muchas gracias se aprobó por unanimidad.

Pasaríamos al decimoctavo punto en el orden del día ya dentro de los expedientes que están turnados a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Por favor Comisionado adelante.

**Comisionado Octavio pastor Nieto de la Torre:** Gracias.

Eh muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno presento a continuación el proyecto de Resolución del Recurso de Revisión 428 del año 2022 correspondiente al DIF del Municipio de Jalpan de Serra.

En los que después de revisar las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado para la Resolución dictada por el Pleno de esta Comisión se da cuenta que el Sujeto Obligado ha dado cumplimiento con lo ordenado por esta Comisión.

Por lo anterior, se propone la siguiente Resolución tener al DIF del Municipio de Jalpan de Serra dando cumplimiento con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en la Resolución dictada en el Recursos de Revisión antes citado y ordenar el archivo como asunto totalmente concluido.

Es cuanto presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias, Comisionado. Si no existe en un comentario adicional, está sometido a votación. Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el decimonoveno punto por favor, Comisionado.

**Comisionado Octavio pastor Nieto de la Torre:** Gracias, Presidente.

A continuación, presento el proyecto de Resolución 0049 del 2023, interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, en el que el recurrente se informa por la falta de respuesta a su solicitud de información en la cual requirió lo siguiente.

Comprobantes o recibidos de nómina los últimos 12 meses de pago de las siguientes personas:

1. Marco Antonio Lara Pérez,
2. Alfredo Rodríguez Gómez,
3. Aurora Cecilia Conner Rendón,
4. María Chávez Castañeda,
5. Carlos Vasquez Parra,
6. Lorena Alcalá Cabrera;

así como de los siguientes conductores de noticieros, Mextly Moreno, Alma Melgarejo y Carmen Galván.

De igual forma, solicita que se informe si las personas señaladas recibieron algún otro tipo de compensación distinta a la marcada en su comprobante denomina y su forma de contratación.

El recurrente se inconformó en virtud de que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud ni pidió una prórroga.

Es el caso que en su Informe Justificado, el Sujeto Obligado, agregó la información de cada uno de los servidores públicos citados por la persona recurrente, consistente en nombre completo, forma de contratación, clave, nómina, porcentaje, percepción mensual, estímulos, importe bruto, importe neto. De enero a diciembre de 2022; precisando que el ingreso del anexo es el único percibido por cada una de las personas referidas, información que coincide con lo solicitado por la de la persona recurrente.

Por lo anterior esta Ponencia propone lo siguiente.

De conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Esta Comisión sobresee el presente Recurso de Revisión en virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información solicitada antes de que se dictara la presente Resolución sin que la persona recurrente manifestada inconformidad alguna.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionado.

Si no existe algún comentario adicional, está sometida a votación la aprobación de la resolución los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Se aprobó por una unanimidad.

Continuamos con el siguiente punto Comisionado, por favor.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Sí, gracias Presidente.

Presento a continuación el proyecto de Resolución 0052 de este año de 2023 interpuesto en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

En el que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información.

En la cual requirió los siguientes puntos.

1. Los servicios de salud del Estado por la Secretaría de Salud y Estatal, según aplique, están atendiendo pacientes post COVID -2019, es decir, secuelas por COVID, los COVID o COVID prolongado.

Punto número 2. Cuantas consultas y hospitalizaciones se han verificado en 2020, 2021 y 2022 en los servicios de salud y estatales por padecimientos post COVID y, que según la clasificación internacional de enfermedades, corresponden a los códigos U08, U09 y U10.

3. ¿Qué tipo de atención han recibido los pacientes que padecen U08, U09 y U10? Por atención, me refiero a análisis y estudios realizados a tratamientos y o tipo de rehabilitación ofrecidas.
4. Cuatro, ¿los servicios de estatal del Salud han intervenido en investigaciones sobre post COVID?

El recurrente se inconformó en virtud de que el Sujeto Obligado en la respuesta número dos, que tiene que ver con el número de consultas y hospitalizaciones que se han verificado en los años 2020, 2021 y 2022.

Según él, dice que no aclara si las citadas consultas otorgadas por medicina interna, medicina integrada y cirugía cardiotorero, tereotirocásica, a ver, repito, cirugía cardiotorácica. Así como 4370 egresos hospitalarios realizados en el mismo periodo están registrados como CIE Códigos Post COVID -0, U08, U09 y U10.

Derivado de esta información, se procedió a realizar un estudio detallado de toda la información entregada por el Sujeto Obligado tanto en su respuesta original como en su Informe Justificado.

De este análisis, las documentales exhibidas se da cuenta que lo entregado coincide con lo solicitado por la persona recurrente.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 149, fracción II y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Querétaro, esta Comisión confirma parcialmente la respuesta del Sujeto Obligado respecto de la información entregada por el Sujeto Obligado correspondiente a los numerales 1,3 y 4 en virtud de que la persona recurrente no manifestó inconformidad alguna y sobresee que el presente Recurso de Revisión en virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información faltante del número 2 antes de que se dictara la presente Resolución sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna.

Es cuanto presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra:** Muchas gracias Comisionado.

Si no existe algún comentario de la aprobación de las resoluciones.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad.

Continuaremos con el vigesimoprimer punto, por favor.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Presento a continuación el proyecto de Resolución, 0055 del 2023, interpuesto en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en el que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta a sus solicitudes de información, en la cual requirió lo siguiente.

1. En el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuantas denuncias se presentaron del 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2022
2. Cuantas averiguaciones previas se encuentran activas en con corte al 31 de diciembre del 2022.
3. Cuantas carpetas de investigación se iniciaron.
4. Cuantas carpetas de investigación se judicializaron, desglosado todo por mes y año.

5. Y número cinco, las carpetas de investigación judicializadas, cuantas y cuáles han sido las o las sanciones impuestas en relación con el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género del 01 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del 2022.

Desglosado todo por mes y año.

Es el caso que el recurrente se inconformó en virtud de que el Sujeto Obligado no proporcionó la información completa ya que en las respuestas 1 y 3 de su solicitud no especificó el mes y el año.

Es el caso que el Sujeto Obligado anexó a su Informe Justificado una tabla con información relativa al número de denuncias en cada uno de los meses de los años 2021 y 2022 precisando que en el periodo del año 2016 al 2017 no se encontraron resultados de búsqueda, por lo que la información se desglosa por los años 2021 y 2022 con la que da respuesta a la información faltante y que coincide con los solicitados en los numerales 1 y 3 de su solicitud de información, sin que la persona recurrente manifestara informalidad alguna el plazo concedido para ello.

Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 149 de fracción II y artículo 54 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local, esta Comisión confirma parcialmente la respuesta del Sujeto Obligado respecto de la información entregada por el Sujeto Obligado correspondiente a los numerales 2, 4 y 5 en virtud de que la persona recurrente no manifestó inconformidad alguna y sobresee el presente Recurso de Revisión.

En el caso de que el Sujeto Obligado entregó la información faltante en los numerales 1 y 3, antes de que se dedicara a la presente Resolución sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna.

Es cuanto presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias comisionado.

Si no existe algún comentario adicional, estas son mis evaluaciones en la aprobación de la resolución, los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Se aprobó por unanimidad, continuaremos con el siguiente Comisionado, por favor.

Comisionado Octavio pastor Nieto de la Torre: Gracias, Presidente.

A continuación, presento el proyecto de Resolución 0058 del 2023, interpuesta en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, en el que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información.

En esta solicitud, el recurrente solicitó lo siguiente.

Copias del diploma o título del doctorado del profesor Gilberto de la Ruiz, adscrito la facultad de ingeniería y es Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En caso de no tener copias del título del Doctorado, le solicito algún otro documento que acredite que efectivamente cuenta con el título del doctor.

El recurrente se inconformó a virtud de que, si bien entiende que el título contiene datos personales, protegidas por la ley, en su solicitud solicito algún otro documento que acreditará que efectivamente la persona mencionada cuenta con el título de doctor.

Pues bien, en su Informe Justificado, el Sujeto Obligado, agregó copias simples del documento número 5358, emitido por Budapesti, Musaqi, JTemen, de fecha 16 de noviembre del año 1992, todo esto, es difícil de pronunciar porque está en idioma Húngaro, así como su traducción al idioma inglés, consistente en copias simple de certificado con el mismo número del en el año 17, el 9 mes y año, emitido por la Universidad Tecnológica y de Economía de Budapest.

El que hace constar el grado del Doctor de Gilberto Herrera Ruiz, información que coincide con las zonas y con los solicitados por la persona recurrente.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión sobresee el presente Recurso de Revisión, en virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información solicitada antes de que se dictara la presente Resolución sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna.

Es cuanto, presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias, Comisionado. Si no existe algún comentario adicional, está sometida a votación la aprobación de la presente resolución a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el vigésimo tercer punto por favor Comisionado.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Gracias Presidente.

Presento a continuación el proyecto de Resolución del Recurso de Revisión 0061 y su acumulado 064 ambos del año 2023. Interpuesto en contra en los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

En los que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta.

Así su solicitud de información, la información solicitada es la siguiente.

Expediente completo relacionado con los contratos SESEQ-DA-413-201SA-058/2018 celebrados con la empresa imágenes y medios S.A. de C.V.

La persona recurrente se duele de que la respuesta dada por los Servicios de Salud del Estado de Querétaro fue deficiente debido a que el link que le enviaron no funcionó.

Es el caso que el Sujeto Obligado remitió un nuevo hipervínculo mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y relativo al contrato S.A. 058/-02018, el cual únicamente remite una póliza de fianza número 1899440 y al contrato antes citado; sin embargo el contrato no se encuentra completo ya que no se aprecia las páginas 2, 4, 6, 8 sin que se aprecie más información

relativa al expediente solicitado y respecto al expediente completo relacionado con el contrato SESEQ-DEA-403/2019 el Sujeto Obligado no realizó manifestación alguna sin que los hipervínculos enviados en su respuesta sea posible acceder a la información solicitada.

Por lo anterior y en virtud de que los DIF no funcionaron esta Ponencia propone lo siguiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14catorce ciento cero. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Esta Comisión revoca la respuesta del Sujeto Obligado y le ordena entregar a la persona recurrente la información solicitada de forma completa, consistente en expediente completo relacionado con los contratos SESEQ-DA413/2019CC, SA -058 DION 2018 celebrados con la empresa imágenes y mediciones S.A de C.V.

Es cuanto presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias comisionado.

Si no existe algún comentario adicional, está sometida a votación en la aprobación de la Resolución planteada, los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad y continuamos con el vigesimocuarto punto, por favor Comisionado.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Gracias, Presidente.

Con este expediente cerramos el bloque que me corresponde y es el proyecto de Resolución de acuerdo que deshecha el Recurso de Revisión 0100 del 2023 interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En fecha 11 de abril de 2023 se notificó a la persona recurrente el acuerdo del día 5 del mismo mes y año a fin de que aclarara sus motivos de inconformidad expresados en suscrito congruente con la solicitud de información y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, para lo cual se le consideró un plazo de cinco días hábiles, mismos que concluyó el día 16 de abril de 2023 sin que lo haya hecho.

En virtud de lo anterior está propuesta, esta Ponencia propone desechar el Recurso de Revisión citado por no haber desahogado la prevención que le fue hecha a la persona recurrente y por lo que complica los regalos necesarios para su procedencia.

Lo anterior de conformidad con los artículos 140 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública Local y al no existir materia de estudio se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.

Es cuanto presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionado.

Si no existe algún comentario adicional, está sometido votación la aprobación de la resolución a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Muchas gracias. Se aprobó por una unanimidad.

Pasaríamos ahora al vigesimoquinto punto del orden del día de los asuntos que fueron tornados a la Ponencia, donde colabora un servidor.

En este caso estamos hablando como primer punto del artículo del Recurso 23 del 2023.

Es un recurso presentado en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en donde la persona recurrente solicitó del 2018 a la fecha. ¿Cuántas mujeres y niñas han sido víctimas de trata de personas? También especificar la edad y de qué modalidad fueron víctimas.

El sujeto obligado, brindó respuesta a la solicitud dentro del plazo legal, informando al solicitante que la información que procesa está disponible para su consulta en cuatro páginas electrónicas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El recurrente señaló en la motivación del recurso que no se le brindó los datos que solicitó, que se le remiten a cifras del secretariado, pero ahí no se hace de esa diferencia entre las modalidades de trata de personas ni cuenta con las edades.

Al rendir el Informe Justificado, el sujeto obligado manifestó que sostenía el sentido inicial de su respuesta, ya que informó al solicitante en las páginas de las que podía consultar la información estadística, que generara de conformidad con la metodología del registro y clasificación de las delitos y las víctimas emitidas por el secretario ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública.

En la revisión de la información puesta consulta por el Sujeto Obligado, se encontraba diversos datos relacionados con el delito de trata de personas. de la ley, reportado por año, sin embargo, no se encuentran publicados la totalidad de los ratos requeridos, faltando la modalidad del delito y la edad de las personas víctimas del delito, información requerida inicialmente.

En ese sentido, los artículos 121 y 122 de la ley local en la materia establecen que la información debe entregarse tal y como obra en los archivos de las dependencias y en caso de requerir procesamiento adicional, será el conocimiento del solicitante para que sea este que los realice, por lo que no se acreditó imposible alguna para entregarlo solicitado o poner a disposición del solicitante los medios para acceder a la información requerida, misma que se realizaron una revisión a la normatividad de la materia, se acreditará que es su competencia.

En ese sentido, propuesta de esta ponencia, ordenar al Sujeto Obligado que realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida y posteriormente la entrega el solicitante tal y como obra o se desprende a sus archivos de conformidad con los artículos 121 y 142 de fracción III de la ley de transparencia local.

Sería cuánto

Si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación la aprobación de la Resolución, los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias. Se aprobó por unanimidad.

Pasaríamos al vigesimosexto punto del orden del día.

Este es un recurso presentado en contra del Municipio de Tequisquiapan, el recurrente primero como solicitante presentó la solicitud de información.

En el caso de la solicitud de información, donde requería varios puntos, primero identificación plena del propietario poseedor del Inmueble Club de Golf de Tequisquiapan conocido como club de golf de Tequisquiapan, pago realizados en los últimos 10 años de impuestos prediales del citado predio y en caso de existir alguna autorización sobre posible incumplimiento del pago sobre impuestos prediales, expresen y demuestran con documentos públicos el cumplimiento e incumplimiento a dicho impuesto municipal.

El Sujeto Obligado, con la respuesta a la solicitud de acceso a la información, indicando al solicitante que el informado información solicitada contenía datos personales porque lo que no era susceptible de entrega.

Los motivos de inconformidad fueron que el inmueble de referencias se encuentra registrado ante las autoridades administrativas correspondientes del Estado de Querétaro. Estos registros contienen toda la información a la querida y que refiere son datos personales protegidos, pago de derechos, impuestos registros oficiales y demás datos necesarios para formalizar una operación de compraventa del inmueble ante fedatario público.

No son datos personales tal como lo quieren aparentar, con el objeto de negarse a brindar la información pública. Que por olvedad la tiene bajo su resguardo el municipio de Tequisquiapan en su departamento que lleva el control de la información catastral sobre todo si cada uno de los terrenos que conforma la extensión territorial

Esto es lo que al día es recurrente en la motivación de su recurso.

El rendir el Informe Justificado, Sujeto Obligado manifestó que ratificaba el sentido de su respuesta inicial de la información, ya que no es susceptible de entrega la información de conformidad con las leyes generales y local en materia de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados. Al revisar la materia de la petición de la petición de origen se encontró que el solicitante requirió por medio de su solicitud de acceso a la información pública tener conocimiento de quién es propietario en un inmueble ubicado en el Municipio de Tequisquiapan Querétaro los pagos realizados por concepto de predial de dicho predio y los documentos relacionados a dicho pago.

Lo anterior es determinante que se pretendió ejercer el derecho de acceso a datos personales de un tercero en la vía de acceso a información y en ese sentido resulta inprocedente Recurso de Revisión y la solicitud que lo en causa al tratarse de información en la que debe de acreditarse la titularidad de la persona que pretende acceder a ella y se encuentra regulada por normatividad de la materia.

Por ello es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente Recurso de Revisión de conformidad con la fracción de la ley de transparencia y acceso a información pública del estado de Querétaro.

Por eso reiteró el sentido de las resoluciones sobreseerla.

Si no existe un comentario adicional, estas son las la sometida a votación, la resolución, los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el siguiente punto de orden del día.

Es el recurso 0036 del 2023 presentado en contra de la Fiscalía General del Estado.

La persona recurrente solicitó a la Fiscalía la cantidad de denuncias y reportes registrados en la Fiscalía General del Estado por el delito de desaparición de personas y personas no localizadas durante el periodo del 01 de enero de 2013 hasta el 31 de enero del 2023. Especificando género, edad, municipio de origen y fecha de desaparición.

El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud dentro del plazo legal, informando al solicitante que la información que procesa se encuentra disponible para su consulta en cuatro páginas electrónicas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y una del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas en los motivos de inconformidad en el recurso, señalan que esta base de datos no menciona la cantidad de denuncias específicas registradas por desaparición, aunado a que los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública no se especifican ni genero, ni edad, ni municipio, ni fecha de desaparición y en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, si bien se menciona cantidad de casos, municipios y edades de las víctimas, no se localiza la fecha de desaparición.

Al rendir el Informe Justificado, el Sujeto Obligado manifestó que son sostenía el sentido, de su respuesta inicial ya que informó al solicitante las páginas en las que podía consultar la información estadística que genera de conformidad con la metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas y en el registro nacional de personas desaparecidas y no localizadas se encuentran datos adicionales en relación con lo requerido

De la respuesta brindada por el Sujeto Obligado se advierte que no señalaron los pasos o procedimiento para acceder a la información solicitada y tras una revisión de las páginas puestas a consulta, se encontró que las estadísticas del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública no se encuentran los datos de género, edad, municipio y fecha de desaparición y en el registro nacional de personas desaparecidas y no localizadas si bien se pueden aplicar varios filtros de datos no se puede obtener la fecha de desaparición y demás datos requeridos por cada caso, sino que los resultados se arrojan por años.

En ese sentido los artículos 121 y 122 de la ley local en la materia establece que la información debe de entregarse tal y como abren los archivos del sujeto obligado y en caso requiere procedimiento de procesamiento adicional se debe hacer el conocimiento del solicitante para que este lo realice. Lo cual no se hizo ni se acreditó en posibilidad alguna para entregarlo solicitado o poner a disposición el solicitante los medios para acceder a la información requerida, misma que es de su competencia.

En ese sentido es propuesta de esta ponencia ordenar al Sujeto Obligado que realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida y posteriormente la entrega al solicitante tal

y como obra o se desprende de sus archivos; de conformidad con lo que señalan los artículos 121 y 149 para fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Querétaro.

Sería cuánto.

Si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación, la propuesta de resolución y los que estuvieran a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informe que existen dos votos a favor y una abstención.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuamos con el vigesimoctavo punto en el orden del día.

Este es un Recurso presentado en contra del Municipio de Ezequiel Montes. Se hizo una solicitud que decía lo siguiente.

Quiero conocer de qué persona física o moral fue que recibieron la renta o el préstamo de los burladeros entre paréntesis o barreras metálicas que se utilizaron para la fiesta de Ezequiel Montes, estaquillada de los toros en el mes de enero del año dos mil veintitrés, así como el pago que se generó, el contrato que se hizo, constancia de los pagos por dicho concepto, la cantidad de burladeros o barreras metálicas que se utilizaron y las constancias de todo lo anterior.

El Sujeto Obligado no brindó respuesta a la solicitud de acceso de información.

El motivo de la presidencia del Recurso fue precisamente eso, que no se dio respuesta a mi solicitud, violando mi derecho a la información pública.

Al rendir el Informe Justificado, el sujeto obligado manifestó que las barreras metálicas utilizadas en el evento referido por el solicitante fueron prestadas por el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, por lo que no generaron costo alguno de renta y agregó los oficios y documentos relacionados para acreditar su dicho.

Del análisis de las constancias, se encontró que el Sujeto Obligado subsana el agravio expuesto para la procedencia del recurso y notificó al recurrente la respuesta de la solicitud de entrega o la información requerida inicialmente.

En consecuencia, es propuesta de esta ponencia sobreseer el Recurso de Revisión, toda vez que el sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta a la solicitud de información impugnada entregando lo requerido antes de que se entrara al estudio de la resolución.

Lo anterior, con fundamento, los artículos 149 de fracción primera y 154 de fracción V de la ley local en la materia.

Sería cuánto.

Si no existe algún comentario adicional, estaría sometido a votación en la Resolución.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias. Se aprobó por unanimidad.

Pasamos al siguiente Recurso que es el 45 del 2023, presentado en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

La persona recurrente presentó una solicitud de información el 17 de enero de 2023 requiriendo lo siguiente.

Plan de persecución penal de la Fiscalía General de Justicia del Estado, programa de persecución penal de la Fiscalía General de Justicia del Estado, plan de política criminal, plan de política criminal del Estado, política criminal del Estado, plan estatal de seguridad, plan de persecución de los delitos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, instrumento de persecución penal de la Fiscalía General de Justicia del Estado, lo anterior de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

En respuesta a la solicitud del Sujeto Obligado, la hizo dentro del plazo legal informando a su solicitante que la operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro se realiza de acuerdo a diversos modelos de gestión y explicó cada uno señalando que los documentos que contenían el fundamento y diversa información relacionada se encontraban publicados en un enlace.

Los motivos de inconformidad del recurrente fueron que el documento recibido señala los documentos que usted en la anterior se encuentra en el enlace siguiente donde podrá encontrar la ley que crea la comisión para la evaluación de la operación del sistema, sin embargo el enlace no fue incluido en el oficio de respuesta.

En este caso el Sujeto Obligado no rindió el Informe Justificado. En este Recurso de Revisión no se no se pudo obtener mayor información como dije porque no se rindió el Informe Justificado por lo cual nos tuvo mayores elementos de análisis por parte del Sujeto Obligado con los elementos que se contaban en relación al agrario expuesto se advierte que el Sujeto Obligado informó a su respuesta en los modelos de gestión para la operación del sistema de justicia penal acusadora del estado y refirió que los documentos relacionados y requeridos se encontrarán publicados en un enlace, sin embargo en el contenido de la respuesta no se advierte dicho enlace.

En ese sentido la propuesta de esta Ponencia es ordenar al Sujeto Obligado que modifique la respuesta brindada a la solicitud y proporcione al recurrente el enlace referido para consultar los documentos con relación a lo solicitado.

Lo anterior de conformar con los artículos 121 y 149 de fracción III de la ley de transparencia local.

Sería cuánto, si no existe algún comentario adicional, estaría sometido a votación a aprobación de la Resolución.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias, se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el siguiente punto en el orden del día.

Este sería el punto número 30 del orden del día. Sería el Recurso 51 del 2023 presentado también en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

El recurrente solicitó lo siguiente. Luego de revisar su portal de obligación de transparencia y no encontrar republicado archivo de los contratos en su artículo y fracción correspondiente, requiero copia en archivo digital de los contratos con los siguientes datos.

Periodo proveedor, contratista número de contrato y monto. Son contratos con Neolinks de México SA de Cv por dos contratos del 2022, dos del 2020, uno del 2019 y dos del 2018. O si se pueden publicar los links para poder consultar dichos contratos.

El Sujeto Obligado remitió la respuesta al recurrente con un folio de solicitud diversa. Hay una respuesta que no coincidía con la solicitud realizada y era lo que señala en el recurrente en su motivación del recurso.

La entrega de la información no corresponde con lo solicitado, era la respuesta a una solicitud diversa.

En el informe justificado del sujeto obligado manifestó que al rendir el informe me perdón que al dar respuesta por error remitió la solicitante la respuesta a otra solicitud sin embargo derivado del Recurso envió el oficio correcto de respuesta mediante correo electrónico a la recurrente adjuntando los contratos solicitados.

Del análisis de las constancias en relación con lo manifestado por el recurrente se encontró que el sujeto obligado subsana el agrado expuesto del recurso de revisión y adicionalmente acreditó haber entregado la información requerida a la recurrente.

En consecuencia es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente Recurso de Revisión toda vez que el Sujeto Obligado entregó la respuesta a la solicitud de información impugnada antes de dedicar la resolución del presente recurso lo anterior con fundamento los artículos 149 de fracción primera y 154 fracción V de la ley local en la materia.

Sería cuánto.

Si no existe algún comentario adicional, estaría sometido a votación la aprobación de la presenta Resolución, los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existente votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias, se aprobó por unanimidad. Continuamos con el punto 31 de orden del día.

El Recurso es el 57 de 2023, presentado en contra del Municipio de San Juan del Río Querétaro.

El recurrente presentó una solicitud de información dirigida al municipio requiriendo lo siguiente.

Nombre de los altos mandos a nivel municipal, así como el resultado de las evaluaciones de control y confianza aplicados a los servidores públicos de altos mandos, secretarios, directores, jefes y fecha de evaluación respecto de los años 2016 a 2023.

El Sujeto Obligado remitió al recurrente la respuesta dentro del plazo legal, indicando al solicitante los nombres de los servidores públicos, fecha de ingreso, fecha de notificación, de baja puesto y el resultado de la evaluación.

En su inconformidad señaló como motivación que la respuesta a la solicitud no estaba completa, pues solicitó la fecha de evaluación de los servidores públicos.

Al rendir el Informe Justificado, el Sujeto Obligado agregó un oficio suscrito por el secretario de Seguridad Pública Municipal, en el que proporcionó información de los servidores públicos a los que se realizaron evaluaciones de control de confianza, incluyendo la fecha de las evaluaciones.

Al rendir el Informe Justificado, como ya lo mencionamos, se integró una tabla con información respecto a las evaluaciones de control y confianza, incluyendo datos de nombre, fecha de ingreso, puesto, resultado y fecha de evaluación.

Con lo anterior, se acredita la entrega de la información de manera de modo completo.

En consecuencia, es propuesta esta Ponencia sobreseer el presente Recurso de Revisión, toda vez que el Sujeto Obligado entregó la información completa requerida en la solicitud antes de que se dictara resolución en el presente caso, de conformidad con la fracción primera del artículo 159 y la III del artículo 154 de la ley local.

Sería cuánto, si no existe algún comentario adicional, estaría sometida votación a aprobación de la Resolución, los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias, se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el punto 32 en el orden del día.

Es el Recurso 63 del 2023, también en contra del Municipio de San Juan del Río Querétaro, donde se solicitó originalmente lo siguiente.

Se requiere remite a los contratos de adjudicación de los servicios de comunicación respecto a los años 2020, 2021, 2022 y 2023, en el que se desglose los montos destinados a gastos de comunicación y publicidad oficial, desglosándose por el tipo de medio, proveedores de número de contrato y concepto de campaña.

El Sujeto Obligado informó al solicitante dentro del plazo legal. la información requerida se cómo reservada y agregó el Acta emitida por el Comité de Transparencia. La motivación del Recurso señaló el recurrente que la información solicitada es pública pues deviene de una obligación tanto por la Ley General de Transparencia como por la Ley de Transparencia del Estado de Querétaro en el que los contratos de comunicación y publicidad son públicos pues a un entes públicos que reciben y ejerce el dinero público.

El Sujeto Obligado reenvió el Informe Justificado transparencia ratificando el sentido de su respuesta inicial señalando que siguió el procedimiento de ley para clasificar la información como reservada.

En el del análisis de las constancias en relación con el agrado expuesto, se advierte que la información requerida es pública por disposición expresa contenida en la fracción XXII, del artículo 66 de la ley local de transparencia, formando parte de las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado. Por lo que la reserva señalada en la respuesta no cuenta con fundamentación ni motivación alguna en materia de acceso a la información.

En consecuencia, la propuesta de esta Ponencia es la siguiente.

R evocar la respuesta brindada a la solicitud de información impugnada y ordenar al Municipio de San Juan del Río Querétaro la entrega de la información al recurrente.

Lo anterior de conforme con los artículos 66 fracción XXII; 121 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sería cuánto.

Si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación el sentido de la Resolución. Los que estén en favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor ser en contraser abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias. Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el trigésimotercer punto del orden del día.

Este es un Recurso el 113 del 2023 presentado en contra del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

Se presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida al Tribunal de Justicia de la Policía Administrativa en el Estado de Querétaro, el día 01 de marzo de 2023.

En fecha 12 de abril de 2023 se tuvo por recibido el Recurso de Revisión presentado en contra la respuesta a la solicitud de información. Sin embargo, al realizar un análisis del plazo de establecimiento en el artículo 140 de la ley de transparencia local para la interposición del Recurso de Revisión, se encontró que el sujeto obligado notificó al promovente su respuesta el 14 de marzo de 2023, por lo que el plazo para interponer el Recurso de Revisión teniendo en consideración los días hábiles y inhábiles se vencía el día 5 de abril de 2023 y todo es que el Recurso fue presentado el 12 de abril del año de curso, se presentó de manera extemporánea.

Por ello, es propuesta de esta Ponencia desechar el Recurso de Revisión por extemporáneo, al haber transcurrido el plazo establecido en la ley para su presentación. De conformidad con la fracción I, el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro.

Sería cuánto. Si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación la aprobación de la Resolución. Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Continuamos con el trigésimocuarto punto del orden del día.

En este caso se trata de tres acuerdos de cumplimiento de Recursos presentados en su momento en contra de los Sujetos Obligados, Municipio de Ezequiel Montes, la Junta de Agua Potable de Alcantarilla Municipal de San Juan del Río y la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Realizaron análisis de los informes de cumplimiento remitidos por los Sujetos Obligados, así como de los acuerdos a los que se dio vista a los recurrentes para efecto de que se manifestara en torno al cumplimiento, se encontró que no se realizaron manifestaciones respecto de la información recibida en vía de cumplimiento de la Resolución, aunado a qué, del análisis de las constancias se advierte que el cumplimiento corresponde al ordenado por esta comisión.

Por lo anterior, es propuesta de la Ponencia a tener a los Sujetos Obligados dando cumplimiento a las Resoluciones dictadas en los Recursos de Remisión, de conformidad con artículo 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sería cuánto.

Y si no existe algún comentario adicional, está sometido a votación y la aprobación de la Resolución planteada.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Muchas gracias, se aprobó por unanimidad.

El trigésimo quinto punto del orden del día es un Recurso el 338 de 2022 presentado contra el sujeto obligado, Universidad Tecnológica de Corregidor. En fecha de 24 de octubre de 2023 se dictó la Resolución del Recurso de Revisión, por lo que se ordenó al Sujeto obligado, la entrega al ciudadano de la información requerida en la solicitud de información relacionada a las becas embajadores, anunciados por el gobernador del Estado. El plazo legal para que el Sujeto Obligado rindiera el Informe de Cumplimiento a la Resolución venció sin que esta información recibiera informe alguno en torno a la causa.

Por acuerdo del 8 de marzo de 2023 esta comisión determinó dar vista al superior jerárquico del responsable de dar Cumplimiento a la Resolución para que en un plazo no mayor a cinco días brindara el cumplimiento.

El 24 de marzo de 2023 dentro del plazo concedido se tuvo por recibido el oficio remitido por la Unidad de Transparencia informando el pretendido cumplimiento de la resolución. Al realizar un análisis de las constancias encontró que el oficio remitido envía de cumplimiento de la Resolución.

El Sujeto Obligado a entrego la información requerida en el punto 1 de la solicitud impugnada y por los puntos 2 y 3 hizo referencia que los documentos que contenían la información señalaban las páginas electrónicas para acceder a ellos.

De lo establecido por el resolutivo segundo de la resolución inicial se advierte que se ordenó la entrega de la información al Ciudadano en el medio señalado para recibir notificaciones de conformidad con lo que señaló los artículos 121 y 122 de la ley local de transparencia.

En este sentido la información no se entregó al recurrente como las consideraciones y parámetros establecidas por la resolución, siendo que la apuesta consulta no es procedente para el cumplimiento de la causa, además de que no se agregó constancia de remisión al recurrente de la información.

Toda vez que la unidad de transparencia del Sujeto Obligado se constituyó como responsable de dar cumplimiento de la resolución de conformidad con los dispuestos los artículos 160 de la Ley local y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es propuesta de esta Ponencia emitir una amonestación pública a la persona que ejerce el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Corregidora, lo anterior derivado del incumplimiento parcial a la Resolución dictada en el Recurso de Revisión.

De igual forma se propone dar vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado a efecto de que inicia el procedimiento de responsabilidad que resulte procedente al o los servidores públicos responsables del incumplimiento.

Lo anterior con fundamento los artículos 152 de la ley local y 154 de la ley general de transparencia y al no existir actuaciones por desahogar, ordeno el archivo de la presente causa.

Sin más, sería cuánto.

Si no existe algún comentario adicional estaría para votarse la presente resolución, los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias, se aprobó por unanimidad.

Pasaríamos ahora al trigésimosexto punto en el orden del día, que sería la aprobación.

De la actualización de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro como Sujeto Obligado a nosotros mismos.

Dicha tabla de actualización ya ha sido del conocimiento de los comisionados y se han incorporado sus comentarios y de no existir ningún comentario adicional en este momento estaría sometido a votación la aprobación de la actualización de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de la Comisión como Sujeto Obligado.

Si no existen nada adicional, la votación, los que estén en favor. Muchas gracias.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente le informo que tenemos tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Como siguiente punto en el orden del día comentamos en el en los asuntos generales del Pleno pasado la relación de que ya estaba prácticamente listo el manual de identidad gráfica actualizado de la de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Querétaro, y me gustaría compartir simplemente el manual que ya es de conocimiento de los Comisionados, cómo queda ya el manual al final, con la identidad gráfica

nueva, el manual de identidad nuevo, que contempla todas estas diversos productos gráficos con los cuales podremos obtener ahora, incluido el logo que hace referencia a los 20 años de las de las leyes y los organismos de transparencia en Querétaro y que podremos estar utilizando ya a partir de este momento.

Entonces, siendo ya del conocimiento de los Comisionados, si no existe algún comentario y si no existe algún otro comentario, estaría haciendo una opción a la aprobación de dicho manual, los que estén a favor

Creo que ha estado. Adelante.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias. Se aprobó por unanimidad. Estaríamos ya en asuntos generales, no sé si alguno de los Comisionados tenga algún asunto general que guste inscribir con la Secretaria Ejecutiva.

**Comisionado Presidente Octavio Pastor Nieto de La Torre:** Ninguno, presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** De mi parte no habría ninguna asunto tampoco. Entonces, no habiendo más asuntos por desahogar y siendo la 01:34 pm del día de su inicio, se da por terminar a la presente sesión de pleno instruyendo a la secretaria ejecutiva para que la abuela el acta respetiva.

Muchas gracias. Buenas tardes.